

INFORME DE INTERVENCION SOBRE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 191 a 193 bis) (T.R.L.H.L. en adelante).
- Real decreto 500/90 de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura presupuestaria.
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad aprobado por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (I.C., en adelante).

ÁMBITO TEMPORAL

El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

ÓRGANO COMPETENTE

Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato.

DACIÓN DE CUENTA

De la Liquidación del Presupuesto general de la Entidad , una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino mas bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la I.C el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

Patronato Municipal del Cultura. Gracia, 15. 14700 Palma del Río (Córdoba). C.I.F. G-14445886
Tlfs. 957 710 245 - 957 645 676. Fax 957 644 550.

Código seguro de verificación (CSV):

6CDD 8BEE C5E1 E8FD 27DB



6CDD8BEEC5E1E8FD27DB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Interventora GÓMEZ MUÑOZ MARIA VICTORIA el 20/3/2017

Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	730.577,93 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	79.561,39 €
Créditos presupuestarios definitivos	810.139,32 €
Obligaciones reconocidas netas	768.816,91 €
Obligaciones pendientes de pago	2.910,63 €

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiéndose gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 94,90% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS del ejercicio tiene el siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	730.577,93 €
Modificaciones (+/-)	79.561,39 €
Previsiones definitivas	810.139,32 €
Derechos reconocidos netos	788.624,79 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	18.042,85 €
Diferencias previsión de ingresos/derechos reconocidos	-21.514,33 €

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 97,36% de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Para un análisis mas detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas Netas	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	%
1. Gastos de personal	506.005,07 €	496.561,94 €	98,13%	1. Impuestos directos	0,00 €	0,00 €	0,00%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	256.565,25 €	230.294,70 €	89,76%	2. Impuestos indirectos	0,00 €	0,00 €	0,00%
3. Gastos financieros	1.401,00 €	683,29 €	48,75%	3. Tasas y otros ingresos	111.566,39 €	101.321,08 €	90,99%
4. Transfer. Corrientes	41.355,00 €	38.234,13 €	92,45%	4. Transf. corrientes	693.249,93 €	683.246,93 €	98,55%
6. Inversiones reales	3,00 €	0,00 €	0,00%	5. Ingresos patrimoniales	510,00 €	1.013,93 €	198,00%
7. Transfer. de capital	0,00 €	0,00 €	0,00%	6. Enajen. inversiones reales	3,00 €	0,00 €	0,00 €
8. Activos financieros	4.810,00 €	3.042,85 €	63,24%	7. Transf. de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%	8. Activos financieros	4.810,00 €	3.042,85 €	63,24 €
	0,00 €			9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%
TOTAL	810.139,32 €	768.816,91 €	94,90%		810.139,32 €	788.624,79 €	97,34%

Nota: El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.



A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

• **GASTOS:** Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de los capítulos 1, 2 y 4 en torno al 90% .

• **INGRESOS:** Se reconocieron derechos por debajo de las previsiones presupuestarias especialmente en el capítulo 3 y 8.

En el capítulo 3, las diferencias entre las previsiones definitivas y los mayores derechos reconocidos se produce en casi todos los conceptos.

El capítulo 8 no tiene incidencia pues se trata de los anticipos al personal y se reconocen derechos en la medida que se reconocen obligaciones en el capítulo 8 de gastos.

RESULTADO PRESUPUESTARIO

El Resultado Presupuestario (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril . Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

1. 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el ejercicio 2016 no se financiaron obligaciones reconocidas (OR) con remanente de tesorería para gastos generales.

2.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiación afectada:

En este ejercicio no existen desviaciones derivadas de gastos con financiación afectada.

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose:



RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	788.624,79 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	768.816,91 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	19.807,88 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	0,00 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	0,00 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)0	€
7	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	19.807,88 €

La cifra que arroja el RP del Patronato en el ejercicio de 2016 es positiva ya que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones liquidadas en el ejercicio.

Si comparamos las cifras del Resultado Presupuestario de los últimos cinco años observamos que era positivo, el año pasado fue negativo y este año pasa a ser positivo:

Ejercicio	Importe Resultado Presupuestario
2012	+ 70.507,70 euros
2013	+ 17.294,29 euros
2014	+49.202,40 euros
2015	-22.614,69 euros
2016	+ 19.807,88 euros

CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

-El Remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA). Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del



ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

-El Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG). Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA.

-Dudoso cobro en los deudores pendientes de cobro.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que *“La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”*.

La regla 8 apartado c) ICAL, indica lo siguiente:

“Corresponde al Pleno de la Corporación:

...

c) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación.....”

El art. 103 del RD 500/1990, dice:

“ los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local. “

La Base de Ejecución nº 25 del Presupuesto 2016 establece como deudas de dudoso cobro:

“Para el cálculo del importe de ingresos de difícil recaudación de conformidad con lo establecido en los artículos 193 bis T.R.L.H.L. y 103 del RD 500/1990 se tendrán en cuenta la totalidad de los derechos reconocidos en el Presupuesto del ejercicio corriente y cerrados y se efectuarán las siguientes operaciones:

1.- Se deducirá el importe de los derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto.



En consecuencia, no se incluirán entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella. Todo ello de conformidad con la Nota Informativa sobre la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2-Una vez efectuada la deducción anterior se aplicarán las siguientes minoraciones:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

El Artículo 193 bis TRLHL Derechos de difícil o imposible recaudación establece en su nueva regulación

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Nota Informativa sobre la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local sobre la



aplicación del art. 193 bis del TRLRHL introducido por el Artículo Segundo. Uno de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dice:

“El nuevo art. 193 bis del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una obligación a cargo de las entidades locales de informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a sus respectivos Plenos del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación considerados a efectos de calcular el remanente de tesorería, y, además, que estos criterios deben responder, como mínimo, a los límites que se recogen en el mismo precepto.

Dichos límites mínimos se concretan en unos porcentajes que, en orden creciente según la antigüedad de los derechos pendientes de cobro, se deben aplicar sobre el importe de estos derechos.

Para determinar esa base de cálculo (el importe de los derechos) se debe considerar la naturaleza de los mismos, y, de este modo, no se tendrían que incluir en ella los derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto.

En consecuencia, no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella.”

En el Patronato no existen derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores que cumplan los criterios anteriores para ser dotados.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Deudores pendientes de cobro (+)	18.042,85 €
2	Acreedores pendientes de pago (-)	23.930,75 €
3	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	18.679,66 €
4	Partidas pendientes de aplicación	0,00 €
5	Remanente de Tesorería (1-2+3+4)	12.791,76 €
6	Saldo de dudoso cobro	0,00 €
7	Exceso de financiación afectada	11.700,00 €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)	1.091,76 €

Si comparamos la cifra del Remanente de Tesorería con la de anteriores ejercicios observamos que era positivo, el año ha pasado era negativo y este año vuelve a ser positivo aunque con un importe reducido:



Ejercicio	Importe Remanente Tesorería
2012	+114.299,81 euros
2013	+ 26.256,10 euros
2014	+48.000,13 euros
2015	-7.016,12 euros
2016	1.091,76 euros.

No obstante estos datos hay que tener en cuenta el importe de la cuenta 413, es decir, aquellas facturas anotadas en el Registro de facturas al 31 de diciembre pero que no se habían tramitado por falta de crédito presupuestario. Ascienden a 40.444,93 euros. Si estas facturas hubieran podido contabilizarse hubiesen ocasionado un Remanente de Tesorería Negativo. Estas facturas se han reconocido en el Presupuesto de 2017.

CONCLUSIONES

La causa del Resultado Presupuestario negativo positivo es que se han reconocido derechos por debajo de lo previsto.

El Remanente de Tesorería positivo muestra el Resultado presupuestario positivo de 2016 y las anulaciones de presupuestos cerrados.

En cuanto al destino del superávit presupuestario habrá que estar a lo que resulte del Informe de Intervención sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de deuda de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos.

Firmado electrónicamente

